



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 1

DOLLY AMPARO CAGUASANGO VILLOTA

Magistrada ponente

Radicación n.º 95295

Bogotá, D. C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

LIBARDO LOZANO CASTRO Y OTROS VS. SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A.- FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO PAR ISS.

Una vez revisadas las actuaciones, el despacho encuentra que el proceso ordinario laboral fue promovido por Libardo Lozano Castro, Luis Guillermo García Acosta, Martha Victoria Rojas Arciniegas, Sandra Maritza Núñez Pinto, Olga Patricia Trujillo, Carolina Oviedo García, Clara Ximena Oyuela Mancera, Armando Gómez Osorio, José Alejandro Espinosa Gómez, Gustavo Camacho Saavedra, Carlos Enrique Gamboa Cubillos, Lina Constanza Arando Hernández y Neffi Alcid Rincón Galviz contra la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S. A.- Fiduagraria S.A., como vocera y

administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales liquidado PAR ISS.

Se aprecia igualmente que la parte demandada interpuso recurso extraordinario de casación contra sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué del 26 de noviembre del 2020, el cual fue concedido mediante auto del 17 de marzo del 2021, pero negado frente a las demandantes Lina Constanza Arango Hernández y Neffi Alcid Rincón Galviz.

Por lo anterior, al ser Lina Constanza Arango Hernández y Neffi Alcid Rincón Galviz, parte interesada en las resultados del proceso, se hace necesario que por Secretaría se les corra traslado de la demanda de casación presentada por Fiduararia S. A. a estas personas en calidad de opositores, de manera conjunta, dada la posibilidad de hacerlo así atendiendo a la Ley 2213 del 2022, artículos 2 y 9 con ocasión al uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar, agilizar el acceso a la justicia y para efectos de notificación y traslados.

En consecuencia, se tomará nota en el sistema de gestión de la Rama Judicial y en la carátula, pues Lina Constanza Arango Hernández y Neffi Alcid Rincón Galviz no se registran en las mismas como opositores.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias para continuar el trámite legal.

Notifíquese y cúmplase.



DOLLY AMPARO CAGUASANGO VILLOTA